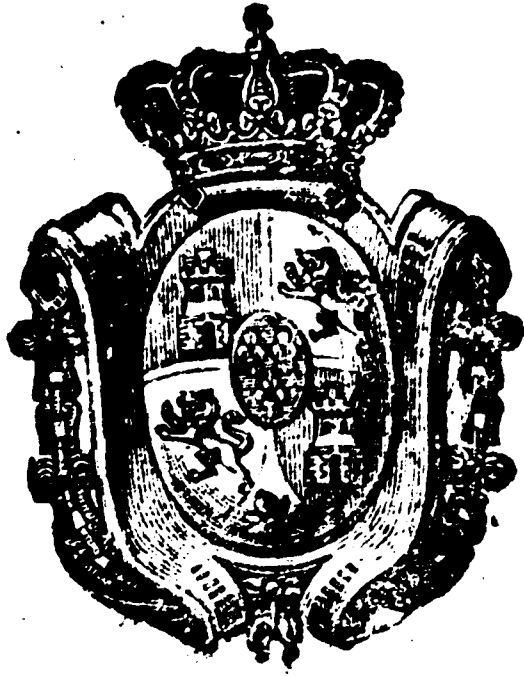


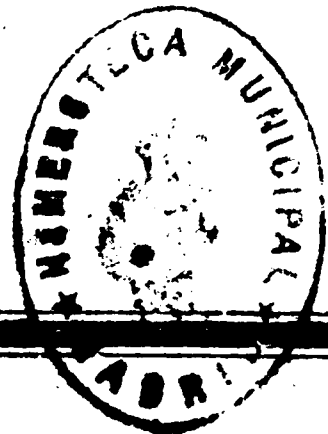
Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición á S. M. la Reina.

Señora. En el art. 4.º del real decreto de 26 de mayo de 1835 se dispuso, calificándolo de medida necesaria para el orden de la administración, que todos los fondos del estado se reuniesen en el tesoro como en un centro común, á fin de responder á la universalidad de las atenciones.

El apego á las prácticas añejas, el espíritu de cuerpo contrario á los intereses generales el recelo de insolvencia fomentado por la triste perspectiva que presentaba el tesoro; y otras miras particulares frustraron con vanos pretextos la completa realización de tan útil medida, y aun algunas dependencias centralizadas volvieron á su antigua independencia.

Esta dispersion de la fuerza administrativa enerva su acción, destruye sus combinaciones y complica su contabilidad. El ministro que suscribe lo debe evitar.

Consecuencia de este desorden es la desigualdad con que son atendidas obligaciones de igual grado en la escala de preferencia. V. M. no lo puede consentir.

Conviene que el tesoro sea lo que debe ser,

que obrando en una ancha esfera pueda acudir á todos los puntos con prevision y oportunidad y que disponiendo libremente de todos los fondos de la nacion sin mas límite que el del presupuesto, se grangee de una vez el crédito que corresponde á la magnitud de sus recursos.

Espero, señora, ver logrado este fin si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de mayo de 1847.—Señora.—
A L. R. P. de V. M.—José de Salamanca.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi ministro de hacienda, de acuerdo con el consejo de ministros, he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.º Se llevará á efecto la centralización en el tesoro general de todos los fondos pertenecientes al estado, sea cual fuere su origen, concepto y oficinas que los administren.

Art. 2.º Pasarán á ser dependencias del tesoro en el estado en que se encuentran en el día todas las oficinas dependientes de cualquier ministerio que entiendan en la recaudación y en la distribución.

Art. 3.º El ministro de hacienda me propondrá un proyecto de organización del tesoro público, conforme á la mayor estension que por consecuencia de los artículos anteriores van á tomar sus operaciones.

Art. 4.º Será de cargo inmediato del tesoro y comprendido en el presupuesto de hacienda, el pago de las clases pasivas y cargas de justicia que todavía son atendidas con separación.

Dado en palacio á 3 de mayo de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, José de Salamanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion. = Circular.

Con esta fecha se dice al gefe político de Santander de real órden, lo siguiente.

Remitido al consejo real el espediente de incompetencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Castro-Urdiales con motivo de haberse declarado libre de responsabilidad á Doña Josefa Balparda por la ausencia legal de su hijo á quien tocó la suerte de soldado, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Santander y el juez de primera instancia de Castro-Urdiales, de los cuales resulta que habiéndose ido á América á la edad de 15 años un hijo de Doña Josefa Balparda; vecina de dicha villa, con el correspondiente pasaporte, fue incluido en la quinta de 1844 y le tocó la suerte de soldado; que llamado para cubrir su plaza el número inmediato, presentó este un sustituto en su lugar é intentó despues ante el juez referido contra la insinuada Balparda la accion que entendió competérle para que la misma le resarciese de los bienes de su hijo el perjuicio que con su ausencia le habia acarreado; que pendiente el pleito acudió esta interesada en 1845 á la diputacion de la provincia esponiendo sobre el particular lo que creyó oportuno, á consecuencia de lo cual promovió directamente aquella corporacion una competencia que no se decidió por mal formada; que devueltos el espediente y los autos ha provocado el gefe político la de que se trata.

Vista la real órden de 21 de octubre de 1844 según la cual no tienen responsabilidad alguna los padres de jóvenes ausentes en la isla de Cuba ó en otra posesion española de Ultramar, á quienes al ausentarse para aquel destino se les libró pasaporte sin ninguna garantía relativa á a obligacion del reemplazo por no tener aun á

la sazon 17 años y medio de edad, aunque despues de haber entrado en ella no se hallan presentado á cumplir la suerte de soldados que en sus pueblos les hubiese cabido, en cuyo caso, si los espresados mozos tuviesen bienes propios, con ellos han de cubrirse sus plazas de soldados por medio de sustitutos, ó se ha de indemnizar á sus suplentes.

Vista la real órden de 12 de julio de 1839, espedida para establecer una regla justa, por la que se resolviesen, así los casos particulares sobre prófugos facciosos que la motivaron, como todos los demas de igual ó análoga naturaleza.

Vistos en especial el art. 3.º de la misma, que da por supuesto corresponder por la ley á los suplentes de los tales prófugos el derecho de reclamar contra sus bienes la indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios y el artículo 5.º que, graduando de judicial la cuestion á que esta reclamacion diere lugar, considera que no es conforme á los principios del derecho que se resuelva gubernativamente, y que no hay sobre que recaiga la aclaracion pedida acerca de la autoridad á quien compete hacer efectiva esta responsabilidad.

Considerando que la declarada por la primera de estas dos reales órdenes, y que es objeto de la demanda puesta contra doña Josefa Balparda, es manifiestamente de la misma naturaleza que la responsabilidad de los prófugos facciosos á que se refiere el citado art. 3.º de la segunda, por lo cual puede y debe, según la misma, aplicarse al caso presente su art. 5.º, citado tambien, donde se califica de judicial la cuestion que de aqui resulta, y se considera no sujeto á duda que debe resolverse por la autoridad judicial;

Se decide á su favor esta competencia; y devolviéndose al juez de primera instancia de Castro-Urdiales los autos con el espediente, dese conocimiento al gefe político de Santander de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver como parece al consejo lo digo á V. S. de real órden para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1847.—Benavides.—Sr. gefe político de.....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para pago à la hacienda pública de cierto descubierto en que se halla la villa de Aravaca por sus contribuciones atrasadas, se venden en pública subasta varias fincas existentes en el término de la misma, y son las que con el precio de su tasacion se espresan,

Una tierra que hace una fanega, donde llaman los olivos, valorada en 600 rs.; otra de una fanega en Valdecamuder, en 300.; otra de una fanega en el Cerro de Húmera, en 240 rs.; otra de 9 fanegas en los Ombriazos de Serrezuelas en 1000; otra de seis fanegas en Valdemarin de arriba, en 1,200 rs.; otra de seis fanegas en el Cerro del águila, en 1080.; una viña de 42 aranzadas en el camino viejo de Majadahonda, en 90,000 rs.; una casa en la Callejuela, en 1100; rs.; otra en la calle Real, en 6000.; otra en dicha calle, en 6000.; otra en id, en 3500 rs.; otra en id, en 5000 rs.; otra en id, en 4000 rs.; otra en id, en 1500 rs., otra en la calle del Olivo, en 3000 rs.; otra en la calle de la Hermita, en 2300 rs.; otra en la calle de la Iglesia, en 4000 rs.; otra en la calle del Caño, en 3500 rs. y una parte de un pajar, en 800 rs.

Quien quisiere adquirir dichas fincas hará sus proposiciones ante el comisionado de ejecución por el señor intendente de rentas de la provincia, en Aravaca, dentro de nueve dias, contados desde hoy, y se admitirán las que sean arregladas à derecho, en inteligencia que sus remates tendrán lugar el dia 10 de corriente, de diez à doce de su mañana en la sala consistorial de referida villa. Dado en Aravaca à 1.º de mayo de 1847.—Ramon Barreiro y Rabal.—Juan Montesinos Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Villalon.

Licenciado D. José Maria Barban, juez de primera instancia de Villalon y su partido, que de ser así y de estar en actual egercicio el escribano refrendante dá fé:

A V. E. el Excmo. Sr. gefe superior político de la provincia de Madrid à quien por el correo ordina-

rio se dirige este mi exhorto requisitorio y suplicatorio pedida su aceptacion y entero cumplimiento de justicia.

Hago saber: Que por comision de la sala segunda de la audiencia territorial de Valladolid, estoy entendiendo en la averiguacion de los autores y cómplices de la muerte violenta dada à Antonio Montero, vecino que fue de Escover, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, en la tarde del veinte y ocho de julio de mil ochocientos cuarenta y tres, con otros escesos, por varios contrabandistas Villaloneses, he acordado la prision de Leon Fernandez (alias) Perrilla, Vicente Gonzalez (alias) Tuerto Chaforrero, Antonio y Pedro Morabinos (alias) Callares, vecinos y naturales de esta villa, cuyas señas se espresan à continuacion; y como no haya podido tener efecto aquella por haberse ausentado de esta villa, me dirijó à V. E. à fin de que se sirva ordenar la insercion de este exhorto en los Boletines oficiales de esta provincia escitando al mismo tiempo el celo y energia de los alcaldes y demas agentes de P. y S. P. para que por cuantos medios esten à su alcance indaguen el paradeo de dichos sugetos; y caso de ser habidos los conduzcan con toda seguridad comunicados y por trámites de la guardia civil à disposicion del Sr. juez de primera instancia de Alcañices en que se halla la causa principal. Sirviéndose V. E. remitirme un eemplar en que conste la insercion para que unido al expediente de su razon obre los efectos oportunos; pues en mandarlo hacer así administrará V. E. la mas exacta justicia, quedando obligado al tanto siempre que las suyas vea ella mediante. Dado en Villalon à veinte de abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—José Maria Barban.—Por su mandado Domingo Garzon.

Señas de Leon Fernandez (alias) Perrilla.

Estatura cinco pies poco mas ó menos, color moreno, cara redonda, labios gordos, boca grande, ojos castaños, edad de 28 à 30 años.

Idem de Vicente Gonzalez (alias) Tuerto Chaforrero.

Edad 34 à 35 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, color moreno, tuerto del ojo izquierdo.

Antonio Moratinos (alias) Callares.

Edad, 25 à 26 años, estatura mas de cinco pies, pelo y ojos castaños, cara redonda, color moreno, nariz regular.

Pedro Moratinos (alias) Callares.

Edad de 23 à 24 años, color moreno, estatura mas de cinco pies, cara regular, ojos castaños, pelo idem.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

El licenciado D. Francisco Javier Patiño y Moreno, abogado de los ilustres colegios de Granada y Madrid y juez de primera instancia en propiedad por S. M. (Q. D. G.) de esta villa de Torrelaguna y su partido, hago saber: Que por este mi juzgado y escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de dos yeguas propias de Felix Benito, vecino de Torremocha en la que resulta como sospechoso Gabriel Ruiz (a) Estremera y Mela. En cuya causa hé acordado entre otras cosas, invitar y rogar, como lo verifico, á todas las autoridades, funcionarios públicos, alcaldes constitucionales y demas á quienes imcumba, que por cuantos medios les sugiera su celo, se sirvan adoptar las disposiciones, que mejor estimen á fin de indagar el paradero de dicho Gabriel Ruiz, y de las referidas yeguas, deteniendo á sus conductores y el Ruiz si fuesen habidos, y remitiéndolos á este juzgado de mi cargo, con la correspondiente seguridad, á cuyos fines se espresan á continuacion las únicas señas adquiridas; pues asi lo exige la recta administracion de justicia. Torrelaguna veinte y tres de abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—Licenciado Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado, Manuel de Valenzuela.

Señas de Gabriel Ruiz (a) Estremera.

Altura cinco pies, pecoso de viruelas, cara redonda y llena, color bueno, pelo oscuro, ojos azules, barba cerrada, uno de los brazos torpe, y no puede levantarle á la cabeza.

Señas de las yeguas.

Una castaña oscura de diez y ocho años, alzada, seis cuartas y media, bastante pesada para andar.

Otra una potra de dos años, de la misma alzada, estrellada en la frente, pelo colorado.

Juzgado de primera instancia de Talavera.

D. Julian Martinez Yanguas, caballero de la real orden americana de Isabel la Católica, y juez de primera instancia de esta villa de Talavera y su partido:

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á Bernardo Pays (a) Barroso, y Pedro Lariño, naturales del antiguo reino de Galicia, prófugos, por heridas que especialmente el primero hizo el veinte y cinco de este mes, á su compatriota José Perez, de cuyas resultas falleció el veinte y seis; para que en el término de nueve dias, se presenten en este tribunal, á oír los car-

gos, y esponer en defensa de la causa que se les sigue, como autores de la muerte del José; bajo apercibimiento, que no verificándolo, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones en los estrados de este tribunal, y parándoles el perjuicio que hubiere lugar: pues asi lo tenga mandado en mi providencia de doce de este mes. Dado en Talavera á quince de abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—Julian Martinez Yanguas.—Por su mandado, Pedro de Rivera,

El domingo 30 de mayo se vende en la villa de Chozas de la Sierra una suerte de monte de roble y Fresno titulada Cerrillo frontal en la dehesa boyar para su corta y carboneo en la invernada próxima, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

MERCADO.

Madrid 5 de mayo.

Trigo de 62 á 67 rs. fanega.

Cebada de 38 á 41 id.

Algarrobas de 57 á 59 id.

Aceite de 57 á 60 id. arroba.

Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.